

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2002-0020. LUIS FELIPE SUAREZ LAGUADO
contra LA MOTILONA DE ASEO TOTAL S.P.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 06 de octubre del 2003, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de dieciocho (18) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1998-0171. PASTOR RUIZ SILVA contra FUNDENOR.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 21 de enero del 2003, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de dieciocho (18) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1999-0028. JORGE ISAAC FERREIRA Y OTROS
contra PABLO CORREDOR CORZO.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 20 de agosto del 2003, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de dieciocho (18) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2001-0183. HENDER ROJAS VEGA contra VICTOR MORENO MONTEJO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 18 de octubre del 2002, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de diecinueve (19) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1991-6095. MARIA DEL CARMEN AROCHA LLANEZ contra GONZALO ARMANDO VEGA GOMEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 12 de diciembre del 2000, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de veintiún (21) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1995-6811. SENA contra JORGE BRAHIM.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 31 de mayo del 1999, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de veintidós (22) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2002-0132. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contra ZOILO DUARTE DUARTE.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 09 de diciembre del 2003, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de dieciocho (18) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2003-0014. CARLOS ARTURO AREVALO SERRANO contra VIGILEMOS LTDA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 24 de noviembre del 2003, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de dieciocho (18) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1999-0101. LUISA PEREZ ORTIZ contra FRANCISCO IVAN ESCALANTE DURAN.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 25 de marzo del 2003, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de dieciocho (18) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1996-7074. JAVIER AUGUSTO CAMACHO Y OTROS contra HERNANDO CAMACHO GOMEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 25 de mayo del 2003, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de dieciocho (18) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.1993-6403. CARLOS ARTURO BOTELLO Y OTROS contra SOCIEDAD CHIRCAL SAN LUIS DE CUCUTA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 30 de agosto del 2007, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de catorce (14) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2007-0353. SANTA ANA MORENO GALLO
contra EMPONORTE S.A EN LIQUIDACION.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 06 de agosto del 2014, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de siete (07) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2010-0230. HELI RINCON REYES contra INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 21 de marzo del 2014, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de siete (07) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2005-0439. TOMAS NARIÑO MARTINEZ contra MARIA ALEXANDRA LOBO VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 10 de noviembre del 2010, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de once (11) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2009-0332. JORGE ENRIQUE ARIAS MARTINEZ contra HECTOR ALONSO PINZON BECERRA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 23 de febrero del 2011, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de diez (10) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2008-0317. EBY YAMILE SANCHEZ contra CARLOS ORTEGA ARAQUE Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 03 de diciembre del 2010, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de once (11) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2005-0263. MARIA AUGEDA DIAZ BECERRA
contra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL CENTRO.**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 15 de junio del 2006, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de quince (15) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

**REF: EJECUTIVO P.I. RDO. No.2012-0044. BLANCA NIEVES ARIAS RIVERA
contra ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte interesada no ha presentado ninguna actuación desde la fecha 26 de marzo del 2014, por tanto se encuentra inactivo desde hace más de siete (07) años.

Cúcuta, 30 de Julio de 2021.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta de Julio del dos mil veintiuno.

Visto el Informe Secretarial, ante la falta de interés del actor a través de su apoderado sobre el expediente de la referencia, es por tal motivo que se dará total aplicación a lo dispuesto en parágrafo del Art. 30 del C.P.L., Se ordena el ARCHIVO del expediente previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0175. BERTA ARIAS SANCHEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor DAGOBERTO COLMENARES URIBE, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.478.378 de Cúcuta y T. P. No. 71.107 del C. S. de la J., quien actúa como Apoderada Especial de la señora BERTA ARIAS SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor DAGOBERTO COLMENARES URIBE, a nombre de su poderdante BERTA ARIAS SANCHEZ, en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor WILLIAM PORTILLA VELOZA o por quien haga sus veces y la AFP PROTECCION S.A., representada legalmente por el Doctor MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor WILLIAM PORTILLA VELOZA, en su condición de Representante legal de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES o quien haga sus veces y al Doctor MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, en su condición de Representante legal de la AFP PROTECCION S.A. o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y la comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0175-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=dWJuY7

Notifíquese la demanda personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8° Notificaciones Personales inciso 3°.

Notifíquese al Ministerio Público para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0178. ANYI KATHERINE NAVARRO contra LA SOCIEDAD EXTRAS S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de agosto de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Cinco de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.493.582 de Cúcuta y T. P. No. 206058 del C. S. de la J., quien actúa como Apoderada Especial de la señora ANYI KATHERINE NAVARRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, a nombre de su poderdante ANYI KATHERINE NAVARRO, en contra LA SOCIEDAD EXTRAS S.A., representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA ACUÑA GUTIERREZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora MARTHA LUCIA ACUÑA GUTIERREZ, en su condición de Representante legal de LA SOCIEDAD EXTRAS S.A. o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndole entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos

relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0178-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=VY4fih

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0182.ADAN CASTRO GRISMALDO contra TRANSPORTES SAFERBO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase al Doctor RICARDO BERMUDEZ BONILLA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 13.504.545 de Cúcuta y T. P. No. 228.410 del C. S. de la J., quien actúa como Apoderada Especial del señor ADAN CASTRO GRISMALDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor RICARDO BERMUDEZ BONILLA, a nombre de su poderdante ADAN CASTRO GRISMALDO, en contra TRANSPORTE SAFERBO S.A., representada legalmente por el señor MAURO RENATO MEJIA RODRIGUEZ o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor MAURO RENATO MEJIA RODRIGUEZ, en su condición de Representante legal de TRANSPORTE SAFERBO S.A. o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndole entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del

mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0182-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=beb2rt

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0183.ATACACHUE MILERMA CARRILLO LEAL contra INDUSTRIAS CONDOR DEL NORTE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de agosto de 2021

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Cinco de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase al Doctor SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 1.090.464.538 y T. P. No. 325.816 del C. S. de la J., quien actúa como Apoderada Especial de la señora ATACACHUE MILERMA CARRILLO LEAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA, a nombre de su poderdante ATACACHUE MILERMA CARRILLO LEAL, en contra INDUSTRIAS CONDOR DEL NORTE S.A.S, representada legalmente por el señor HENRY FRANKLIN ZAMBRANO DUQUE o por quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor HENRY FRANKLIN ZAMBRANO DUQUE, en su condición de Representante legal de INDUSTRIAS CONDOR DEL NORTE S.A.S, o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y

los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0183-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=1E4AEb

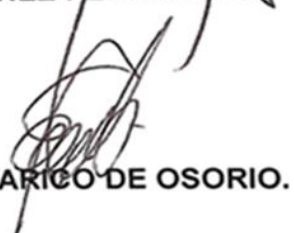
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0187. TERESA DE JESUS MENDOZA CUELLAR contra JOSE OMAR ROJAS ROPERO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase a la Doctora ROSA MARIA QUINTERO ALBA, Abogada titulada, portadora de la C. C. No. 1.090.437.695 de Cúcuta y T. P. No. 240.695 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora TERESA DE JESUS MENDOZA CUELLAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por la Doctora ROSA MARIA QUINTERO ALBA, a nombre de su poderdante TERESA DE JESUS MENDOZA CUELLAR, en contra de JOSE OMAR ROJAS ROPERO.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JOSE OMAR ROJAS ROPERO, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 2° “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, de manera inmediata una vez notificado el presente auto admisorio se remite el vínculo para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0187-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=rapV7w

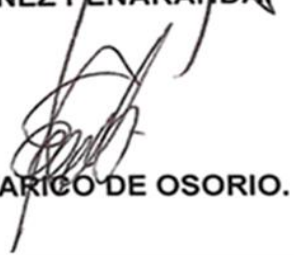
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-0185. GUSTAVO MENESES contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

El Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, en su condición de apoderado judicial del señor GUSTAVO MENESES, presenta demanda ordinaria laboral contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representado legalmente por su Gerente o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

El Numeral 2 exige el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas, en el presente caso, se omitió el nombre del representante legal de la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tanto en la demanda como en el poder conferido.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0185-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=PfQOOy

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º. , ordenará devolver la demanda presentada para que se

subsane los defectos señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 88.247.355 de Cúcuta y T. P. No. 266.101 del C. S. de la J., quien actúa como Apoderada Especial del señor GUSTAVO MENESES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, a nombre de su poderdante GUSTAVO MENESES, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

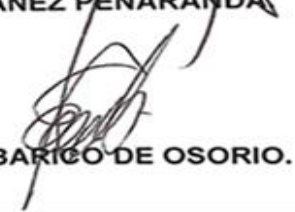
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

La Secretaria,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00174. LUIS RAFAEL SALAS ROJAS Y OTROS contra GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA, JOSE VICENTE LEGAL DAVILA y solidariamente EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor GERSON PEREZ SOTO, en su condición de apoderado judicial de los señores LUIS RAFAEL SALAS ROJAS, ADERSON FONSECA ROSAS Y ALEJANDRINO JIMENEZ FLOREZ, presenta demanda ordinaria laboral contra los señores GUILLERMO GONZALEZ AMARILLA Y JOSE VICENTE LEAL DAVILA y solidariamente contra EL MUNICIPIO DE SAN JOSE CUCUTA, representada legalmente por el señor Alcalde JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Al efectuar el estudio de los requisitos que para toda demanda exige el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, reformado por la ley 712 de diciembre 5 de 2001, se observa:

Numeral 6 “*lo que se pretenda, expresado con preciso y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado*”, en la demanda las pretensiones no se encuentra enumeradas de modo que esta no deban confundirse con otras.

Numera 7 “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones. Clasificados y enumerado*”, en la demanda los hechos no se encuentran enumerados, y por tanto, en un solo hecho expone varias situaciones, que se dieron durante la presunta relación laboral.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0174-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=4pQI9F

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º. , ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane los defectos señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor GERSON PEREZ SOTO, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 41.788.509 de Bogotá y T. P. No. 134462 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de los señores LUIS RAFAEL SALAS ROJAS, ADERSON FONSECA ROSAS Y ALEJANDRINO JIMENEZ FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor GERSON PEREZ SOTO, a nombre de su poderdante de los señores LUIS RAFAL SALAS ROJAS, ADERSON FONSECA ROSAS Y ALEJANDRINO JIMENEZ FLOREZ, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

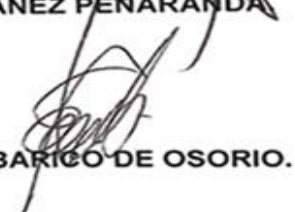
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00181. NINI JOHANNA AGUDELO DURAN contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS OLGA LUCIA PALLARES BAUTISTA Y CAROLINA BAUTISTA PALLARES E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI BAUTISTA DE PALLARES COMO PROPIETARIA DEL RESTAURANTE MADRIGAL N.B

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de agosto de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Cinco de Agosto de dos mil veintiuno (2021).**

El Doctor EDUARDO LOPEZ LOPEZ, en su condición de apoderado judicial de la señora NINI JOHANNA AGUDELO DURAN, presenta demanda ordinaria laboral contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS OLGA LUCIA PALLARES BAUTISTA Y CAROLINA BAUTISTA PALLARES E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NOHEMI BAUTISTA PALLARES COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO RESTAURANTE EL MADRIGAL N.B, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*, y tampoco se encuentra en la demanda que bajo la Gravedad del Juramento la parte demandante, manifieste que desconoce de la direcciones electrónicas de los demandados.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUCUTA/PROCESOS%20ORDINARIOS%202021/2021-0181-00%20ORDINARIO?csf=1&web=1&e=3211AU

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º, ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane los defectos señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor EDUARDO LOPEZ LOPEZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 1.092.354.260 de Villa del Rosario y T. P. No. 335.678 del C. S. de la J., como Apoderado Especial de la señora NINI JOHANNA AGUDELO DURAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor EDUARDO LOPEZ LOPEZ, a nombre de su poderdante de la señora NINI JOHANNA AGUDELO DURAN, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2021-00184. GUSTAVO ADOLFO COTE MORA contra UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 05 de Agosto del 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Cinco de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Doctor GUSTAVO ADOLFO COTE MORA, a nombre propio, presenta demanda ordinaria laboral contra LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP, representado legalmente por el Doctor FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ o por quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

Una vez realizado el estudio sobre la admisión de la demanda, se observa que, en la estimación de la cuantía, el apoderado la estima no superior a 10 SMLMV y examinando el acápite de las pretensiones se evidencia que no supera los 20 SMLMV, razón por la cual, a de declararse sin competencia el presente *a quo* para conocer del proceso. Ello en virtud del *“artículo 12. Competencia por razón de la cuantía, los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”* Del C.P.S.

Por lo cual se dispone a remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de pequeñas causas laborales de Cúcuta.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/JUZGADO%20PRIMERO%20LABORAL%20DEL%20CIRCUITO%20DE%20CUC

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. DECLARAR: la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía.

2º. EJECUTORIADO: la presente providencia, remítase el expediente digital a la oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad quienes son los competentes para el conocimiento del proceso.

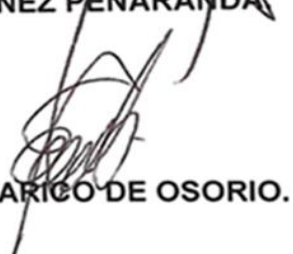
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.